

GOBERNACION DEL QUINDIO
 Correspondencia Recibida
 Vigencia: 2016 - Número de Radicación: R-28595
 Fecha de Radicación: 01/11/2016 03:43 PM
 Persona o entidad: CNSC
 Destinatarios: SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 Usuario Radicador: YULIANA ANDREA SEPULVEDA GALLO
 Radicador: YULIANA ANDREA SEPULVEDA GALLO
 GESTION DOCUMENTAL



GOBERNACION DEL QUINDIO
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA
 FECHA: 01/11/2016 HORA: 5:40
 RECIBI: Diana



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado No.: 20161020320851
 Fecha: 26-10-2016
 Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Doctor
MARIO ALBERTO LEAL MEJÍA
 Secretario Administrativo Encargado
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
 Calle 20 No. 13- 22
 Armenia – Quindío

Radicado Entidad: D-17010 del 03 de octubre de 2016
Asunto: Solicitud verificación listas de elegibles para provisión de empleos de carácter temporal.

Respetado Doctor Leal Mejía,

En atención a su oficio, recibido en esta Comisión Nacional bajo el radicado número 47055 del 05 de octubre de 2016, por medio del cual solicita estudio técnico para la provisión de cuatro (04) vacantes de un (1) empleo de carácter temporal, creado mediante Decreto No. 897 del 28 de septiembre de 2016, con vigencia hasta el 31 diciembre de 2016, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En sesión de Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil del 22 de enero de 2013, tal como consta en el Acta No. 909 de la misma fecha, se decidió por unanimidad, que le corresponde a cada Despacho de Comisionado asumir las autorizaciones de provisión a través de las listas de elegibles de las entidades cuya convocatoria está en trámite, las que ya terminaron, las que fueron asignadas y las que están por asignar, razón por la cual se realizó el estudio técnico para la provisión de las siguientes vacantes:

| DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | No. VACANTES |
|-----------------------|--------|-------|--------------|
| Auxiliar de Salud | 412 | 04 | 4 |
| Total Vacantes | | | 4 |

Corolario de lo anterior y en concordancia con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el estudio técnico de listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles que correspondieran a la misma denominación, código y grado del empleo de la planta temporal y que comportaran similitud funcional con el mismo, concluyendo que para el empleo señalado anteriormente, que hace parte de la planta temporal, **no se encontraron listas de elegibles** que puedan ser utilizadas para su provisión, de acuerdo con la certificación expedida por el analista de fecha 18 de octubre de 2016.

1
 Diana
 4-11-2016

Por lo anterior, al comprobar por esta Comisión Nacional que no existen listas de elegibles con las cuales se pueda proveer el empleo temporal de su entidad, se deberá desarrollar el procedimiento de evaluación de capacidades y competencias a que hacen referencia las normas precitadas a fin de proveer el mismo.

No obstante, cabe mencionar que la Circular No. 005 de 2014 expedida por esta Comisión Nacional, estableció los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos de carácter temporal que contemplen las entidades públicas, determinando el orden prioritario de provisión de estos, atendiendo lo dispuesto en la Sentencia C-288 de 2014.

En la misma Circular se efectuó el análisis normativo en relación a la figura o la situación administrativa, con la cual las entidades podrán realizar la vinculación del personal en dichas plantas temporales, indicando que cuando esta sea provista con servidores de carrera, en ningún caso éstos perderán sus derechos de carrera administrativa, aun cuando deban separarse temporalmente de sus cargos.

Así mismo, vale la pena señalar que la H. Corte Constitucional en Sentencia C-288 de 2014, no previó si el nombramiento de un servidor con derechos de carrera administrativa en una planta temporal, se deba realizar bajo la figura del encargo o la comisión, sino que este deberá reglarse al orden de provisión de empleos temporales que la Corte Constitucional incorporó al artículo 21 de la Ley 909 de 2004 a través de la Sentencia multicitada, así las cosas este no requerirá autorización de la CNSC.

Sin embargo, se advierte que esta Comisión Nacional, ejercerá las funciones de vigilancia respecto al cumplimiento del orden para la provisión de los empleos temporales señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-288 de 2014, pero no lo hará frente a la determinación del derecho particular y concreto que le asiste a los servidores con derechos de carrera, toda vez, que esto es resorte de la cada entidad.

Finalmente, se indica que frente al trámite de provisión de empleos temporales, en caso de prórroga de la vigencia de la planta temporal, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en Sala Plena de los días 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, aprobó el "CRITERIO UNIFICADO PROVISIÓN DE EMPLEOS DE PLANTAS TEMPORALES", en el cual se establecen las instrucciones que regirán en esta materia, dicho criterio podrá ser consultado en el siguiente link:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/doctrina/provision-de-empleo/category/222-sala-plena>.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección física a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,


JESSICA ANDREA ANGULO DÍAZ
Coordinadora Provisión de Empleo Público

Proyectó: Mauricio Valero